

CARGOS Y SANCIONES

BALANCE 2022

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

2023

CONTENIDOS

Contenido

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	6
PRINCIPALES RESULTADOS	7
PRIMERA FASE DE FISCALIZACIÓN: ADMISIBILIDAD Y CARGOS.....	9
SEGUNDA FASE: DESCARGOS Y RESOLUCIÓN.....	13
1. Antecedentes generales	13
2. Causales de sanción	18
3. Multas y montos.....	22
ANEXO: NORMATIVA VIGENTE	28
LEY 18.838, QUE CREA AL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN	28
NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN	28

INTRODUCCIÓN

El «Balance Estadístico de Cargos y Sanciones» de Televisión sistematiza los resultados del proceso de fiscalización de contenidos programáticos de los servicios de televisión de libre recepción –concesionarias- y de operadores de pago –permisionarias- para un año calendario.

Los datos se presentan en el orden de las fases sucesivas que tiene este proceso.

La normativa vigente está contenida en la Ley N° 18.838, así como en el reglamento 'Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones Televisivas' y en 'Normas Complementarias' (anexo).

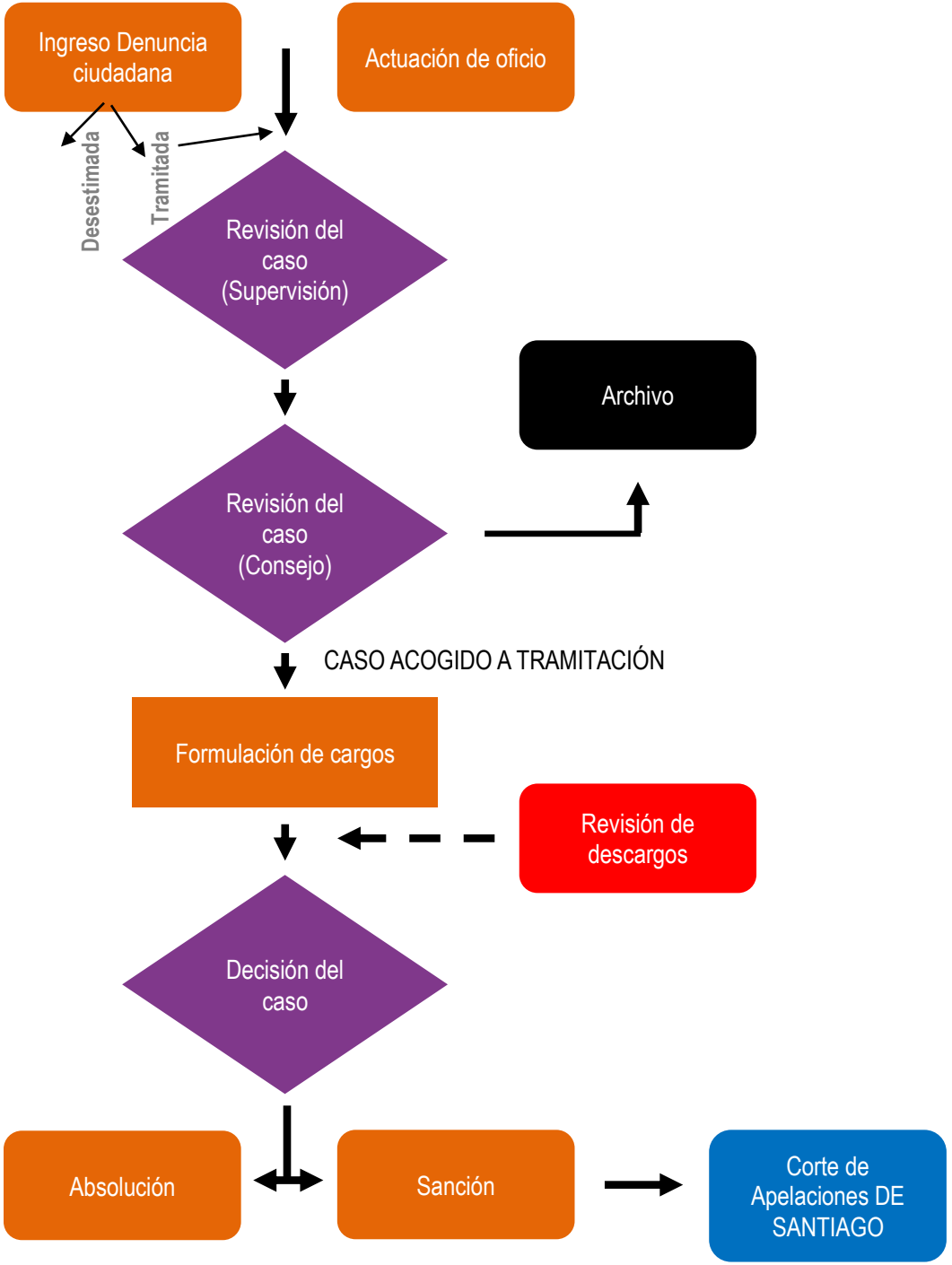
Este informe consta de tres partes:

1. Primera fase: **admisibilidad y cargos**. Datos de la etapa de fiscalización de los casos, para contextualizar el flujo de información y el proceso de fiscalización, que culmina con las resoluciones por las que el Consejo sanciona o absuelve a los canales o permisionarios.
2. Segunda fase: **descargos y resolución**. Resoluciones dictadas por el Consejo y causales invocadas por el CNTV tanto en la etapa de formulación de cargos, como en la aplicación de sanciones. Ambas etapas se describen diferenciando televisión abierta y de pago.
3. Tercera fase: **judicialización**. Antecedentes que relacionan resoluciones sancionatorias en ambas etapas –Consejo y Cortes (Apelaciones y Suprema).
4. Discusión.

Flujo del proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización comienza por una denuncia ciudadana o por una supervisión de oficio a partir de criterios fijados por el Departamento de Fiscalización y/o por instrucción del Consejo. El siguiente diagrama de flujo muestra las distintas fases de este proceso.

ETAPAS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN



ASPECTOS METODOLÓGICOS

Periodo de análisis:

01 de enero al 31 de diciembre de 2022. Se trata de programas emitidos durante este periodo y que fueron resueltos (sanción o absolución) durante ese año y hasta la sesión de Consejo celebrada el 19 de junio de 2023.

A la fecha de publicación de este informe (fines de junio 2023) existen dos casos pendientes con formulación de cargos a la espera de resolución.

Unidad de análisis:

- ✓ Casos fiscalizados correspondiente a emisiones del año 2022, fallados por acuerdo del Consejo.
- ✓ Resoluciones que se pronuncian sobre el cumplimiento de la norma cultural.

Algunas observaciones

- ✓ El análisis de las causales, se realiza sobre la agrupación de las causales invocadas en las resoluciones, es decir, se calcula en base a todas las menciones realizadas por Consejo para formular cargos y sancionar. Esto, debido a que es posible formular cargos y/o sancionar por una o varias causales en un mismo caso¹.

Para una mejor comprensión, se anexa la normativa vigente con las definiciones de las causales de sanción.

¹ Cabe considerar que cada caso fiscalizado derivado de denuncia pudo ser iniciado por más de una.

PRINCIPALES RESULTADOS

- ✓ Para el año 2022, el número de casos fiscalizados llega a 1.168, un 21% menos que el año anterior
- ✓ El 72% de los casos fiscalizados son de TV Abierta
- ✓ El 75,2% de los casos fiscalizados fueron activados por denuncia ciudadana
- ✓ Al comparar el 2018 con el 2022, hay un 67% menos de casos con formulación de cargos
- ✓ El 6,6% del total de casos fiscalizados se les presenta cargos, el resto se archiva o se declara no ha lugar
- ✓ Para el 87,7% de los casos con formulación de cargos, tanto concesionarias como permisionarias, presentaron descargos al CNTV. No obstante, se observa un alza en prescindir de esta instancia en comparación al año 2020 y 2021.
- ✓ El 97,4% de los casos del 2022 está resuelto: 84,4% sancionados y un 13% absueltos.
- ✓ El 53,8% de los casos sancionados son a servicios de televisión pagada y un 46,2% a TV Abierta.
- ✓ CHV es el canal que acumuló más sanciones en el año 2022: 10 casos sancionados.
- ✓ El 49,5% del total de causales invocadas por el Consejo la concentran en dos: 26,3% formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y 23,2% por la exhibición de películas calificadas para mayores de 18 años en horario de protección a menores de 18 años.
- ✓ Las multas mayormente aplicadas por el Consejo son de un valor de 20 UTM y 21 UTM, abarcando el 41,5% del total de las multas.
- ✓ El 85,7% de las multas aplicadas a TV Pago están bajo 42 UTM.
- ✓ Las multas que superan las 100 UTM, se concentran en un 93,3% en TV Abierta

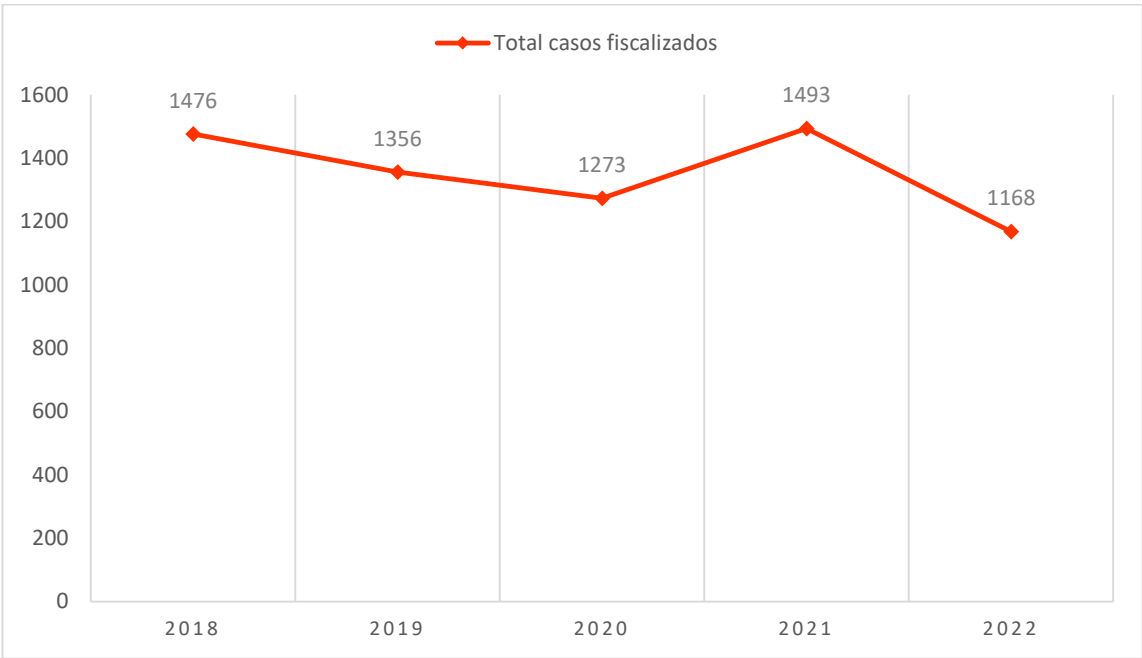
- ✓ El 28,6% de los concesionarios presenta requerimiento a la Corte de Apelaciones. Mientras que el 69% de los permisionarios acuden a esta instancia judicial.
- ✓ Del total de los casos fallados por la Corte de Apelaciones, la totalidad confirman la sanción aplicada por el CNTV

PRIMERA FASE DE FISCALIZACIÓN: ADMISIBILIDAD Y CARGOS

En la primera fase, el Departamento de Fiscalización elabora un informe de caso para determinar si se infringe la normativa. Este informe contiene todos los antecedentes y análisis audiovisual y normativo que es presentado al Consejo como insumo para su resolución.

Este procedimiento se puede iniciar por actuación de oficio del propio CNTV o por denuncia ciudadana. Con el informe a la vista, el Consejo puede declarar inadmisibile el caso y archivarlo, o considerar que existen méritos o antecedentes suficientes para proceder a formular cargos.

Gráfico n° 1: Total Casos fiscalizados 2018-2022
Cantidad de informes (Archivados y con Formulación de cargos)

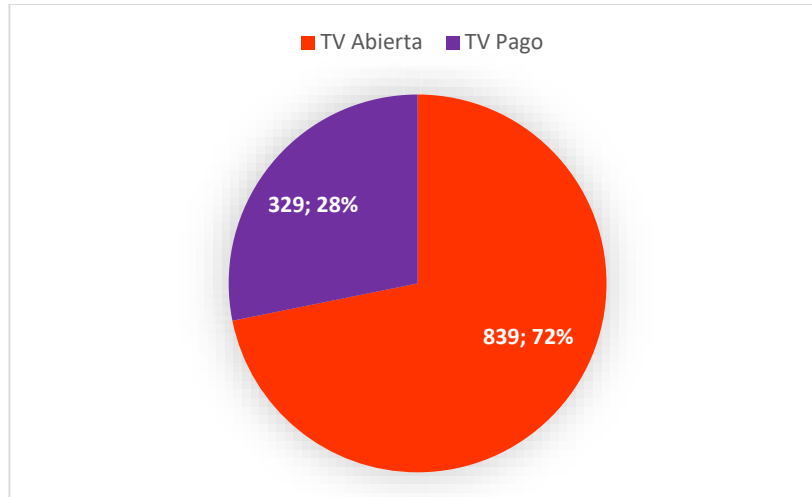


En el 2022 se fiscalizaron 1.168 casos, un 21% menos que el año anterior. Es el año con menos casos fiscalizados desde el 2018.

Si bien el proceso de fiscalización se inicia de la misma manera para todos los servicios televisivos, es necesario distinguir el análisis de los casos que se realiza en el procedimiento en TV abierta, por una parte, y en TV pagada por la otra.

Gráfico n° 2: Total casos fiscalizados por tipo de TV

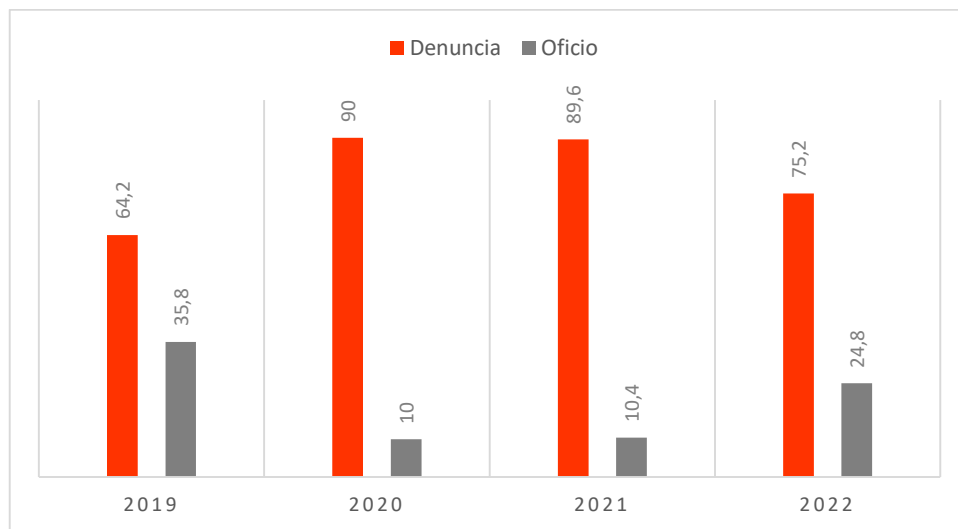
Base: total casos fiscalizados: 1.168 (2022)



La televisión abierta presenta un volumen mucho mayor de casos fiscalizados.

Gráfico n° 3: Casos fiscalizados según tipo de procedimiento por año (%)

Base: total casos fiscalizados: 1.168 (2022)



La televisión abierta presenta mayor cantidad de casos iniciados por denuncias ciudadanas que apuntan mayormente a posibles vulneraciones de principios y valores contenidos en el artículo 1° de la Ley 18.838. Estos representan un abanico amplio de posible infracción y

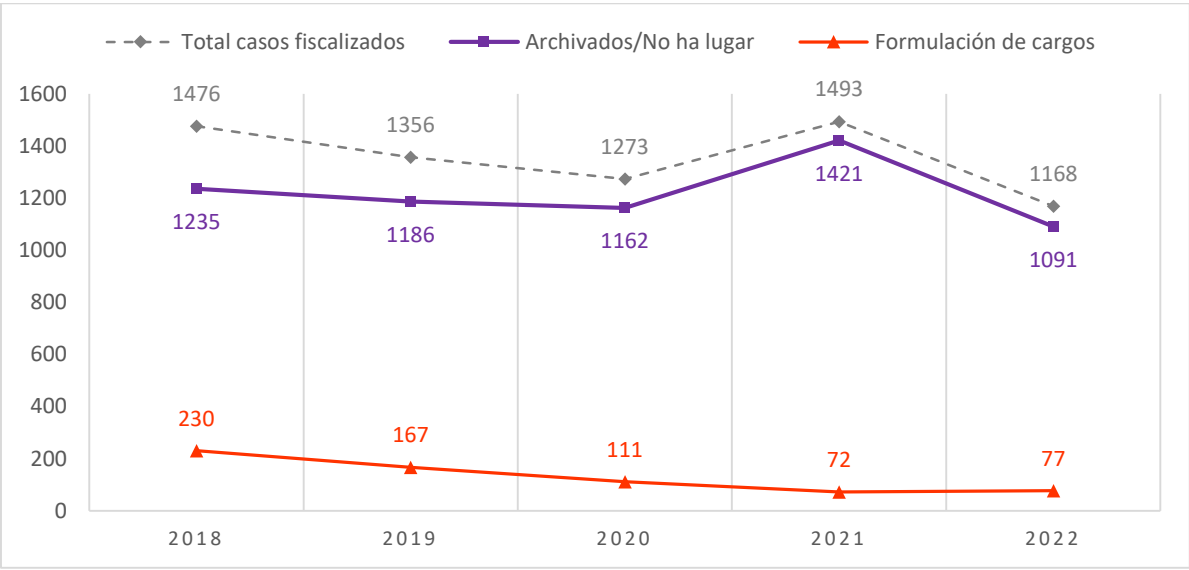
obedecen a una mayor diversidad de géneros y formatos televisivos en comparación a la televisión de pago, cuya fiscalización corresponde mayormente a emisiones de películas.

Para el año 2022 hay un incremento de la fiscalización por oficio de un 86%: se pasa de 156 casos el 2021 a 290 casos el 2022. Un 75,2% de los casos fiscalizados de oficio en el 2022 corresponden a TV Pago.

Por su parte los casos fiscalizados activados por denuncias ciudadanas muestran una caída en relación al año anterior de un 34%: se pasa de 1337 casos (2021) a 878 casos (2022). En este contexto hay que considerar que las denuncias tramitadas en el año 2022 (8.433 denuncias tramitadas) caen casi un 5% en relación al 2021 (8.867 denuncias tramitadas) y un 12% respecto al año 2020 (9.566 denuncias tramitadas)².

Gráfico n° 4: Casos fiscalizados, según definición de Consejo por año

Base: total casos fiscalizados: 1.168 (2022)



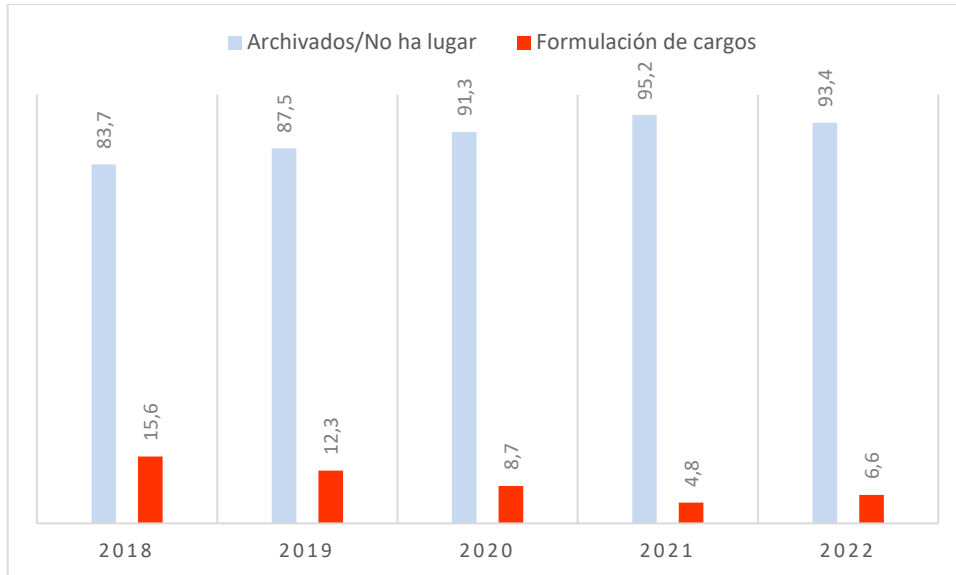
En términos totales se observa una caída importante (22%) respecto al año 2021 de casos fiscalizados. Esta situación se repite en los casos archivados y declarados no ha lugar.

Los casos con formulación de cargos aumentan en relación al año anterior. No obstante, presentan una caída sistemática desde el año 2018: entre el 2018 y 2022 hay un 67% menos de casos con formulación de cargos. En el 2022 el 50,6% de los casos con formulación cargos son de TV abierta y el 49,4% TV pago

² Balance Denuncias Ciudadanas 2022. CNTV 2023. Disponible en: <https://cntv.cl/estudio-repositorio/balance-de-denuncias-ciudadanas-2022/>

Gráfico n°5: Casos fiscalizados, según decisión de Consejo por año (%)

Base: Total casos fiscalizados: 1.476 (2018), 1.356 (2019), 1.273 (2020), 1.493 (2021), 1.168 (2022)



Como se puede observar, la gran mayoría de los casos fiscalizados son archivados o declarados “no ha lugar”.

SEGUNDA FASE: DESCARGOS Y RESOLUCIÓN

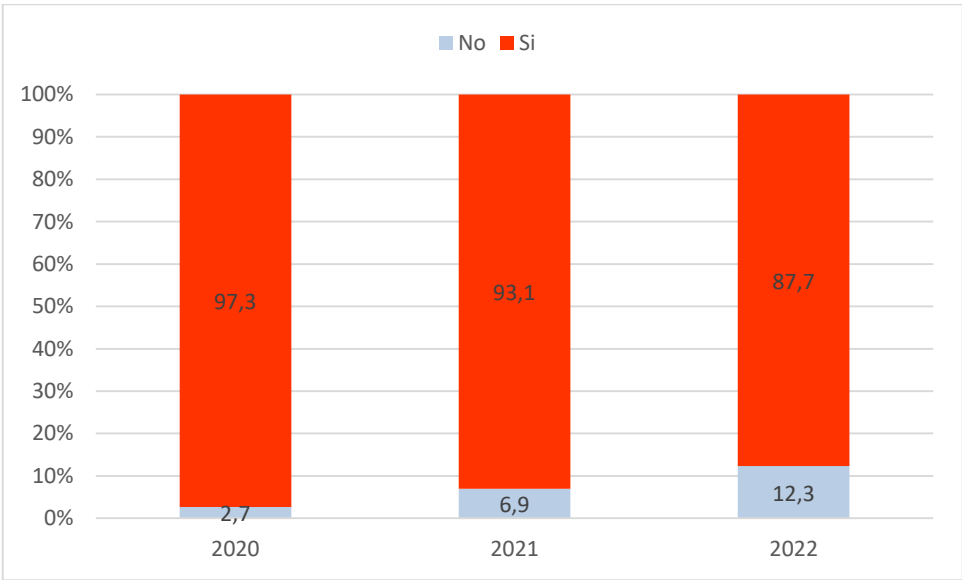
1. Antecedentes generales

Una vez realizada la formulación de cargos, estos son puestos en conocimiento del concesionario (canal TV abierta) o permisionario (operador de TV pagada) respectivo, junto a todos los antecedentes. Este, a su vez, puede formular descargos, los que, una vez revisados y analizados, pueden ser acogidos por el Consejo. En ese caso, el Consejo absuelve. De lo contrario, si se rechazan los descargos, puede sancionar³.

Las sanciones en cada caso se aplican sobre la base de una o más causales contenidas en la ley o en las normas complementarias sobre contenidos televisivos, cuyas multas van, desde una amonestación, hasta 2.000 UTM⁴ en caso de reincidencia.

Gráfico n° 6: Presentación de descargos casos totales (%)

Base: 77 casos con formulación de cargos 2022



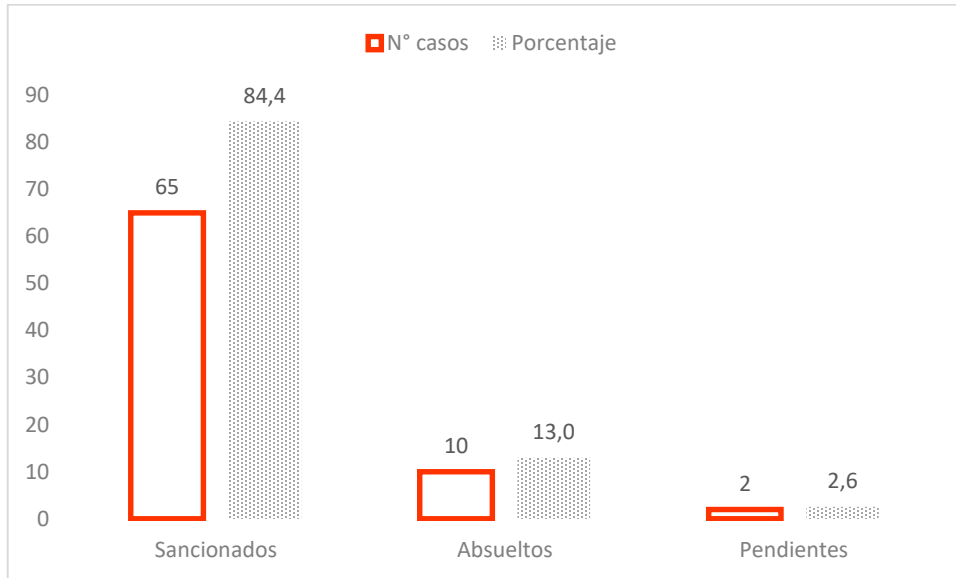
En casi la totalidad de los casos con formulación de cargos -tanto de las concesionarias de TV abierta como de permisionarias de televisión de pago- se presentaron descargos al CNTV.

³ Los canales de televisión abierta u operadores de servicios pagados sancionados tienen la posibilidad de apelar la sanción ante la Corte de Apelaciones de Santiago, de acuerdo a plazos establecidos en la Ley.

⁴ Dentro del catálogo de sanciones, incluye, además, la suspensión de las transmisiones y la caducidad, como sanción máxima.

Gráfico n°7: Resoluciones de Consejo (posterior a descargos) (%)

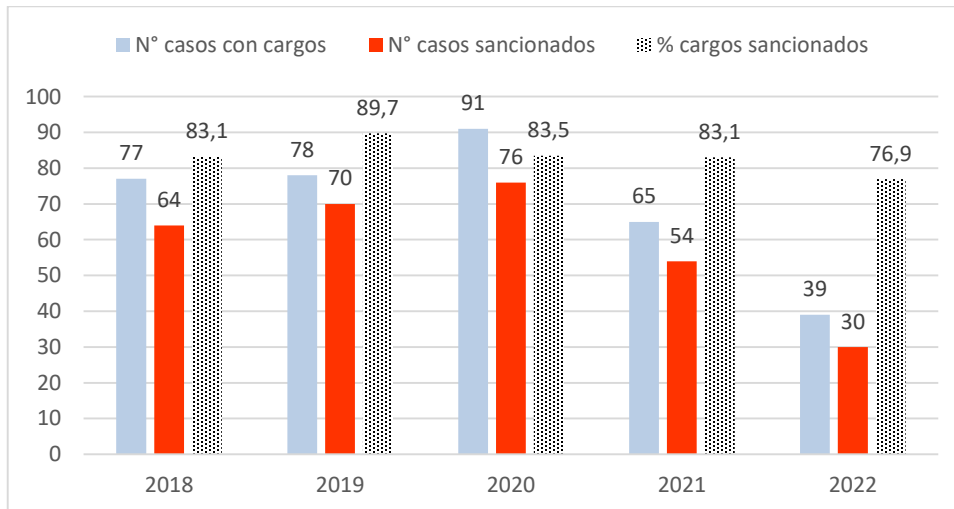
Base: 77 casos con formulación de cargos, 2022



A la fecha de corte de información para la elaboración de este informe (sesión de Consejo del 19 junio 2023), se observa un 97,4% de casos del 2022 resueltos y un 2,6% pendientes de sanción o absolución que corresponden a dos casos: una emisión del programa *24 Cuadros por Segundo* (tráiler película "Bros") emitido a través de la señal 24 Horas por el operador de cable VTR y una emisión de la telenovela *Casa de muñecos* emitido por Mega. Ambos se encuentran en etapa de descargos.

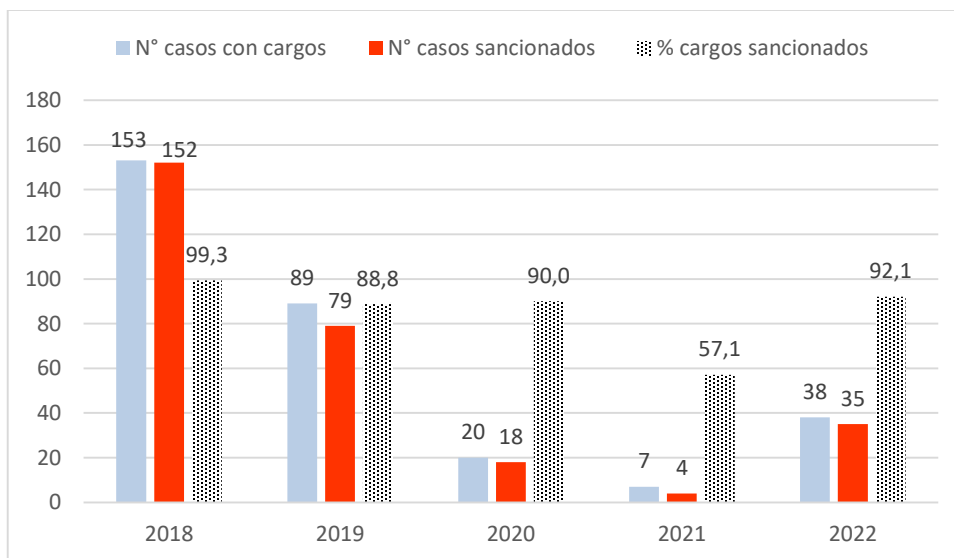
Un dato a considerar es que, de los diez casos absueltos, ocho son de TV Abierta y dos de TV Pago.

Gráfico n° 8: Casos con formulación de cargos y sancionados Concesionarios
 Base: 39 casos con formulación de cargos 2022



El 2022 es el año con menor cantidad de casos de TV abierta con formulación de cargos y sancionados. En comparación al año 2021 cae un 40% de casos con formulaciones de cargos.

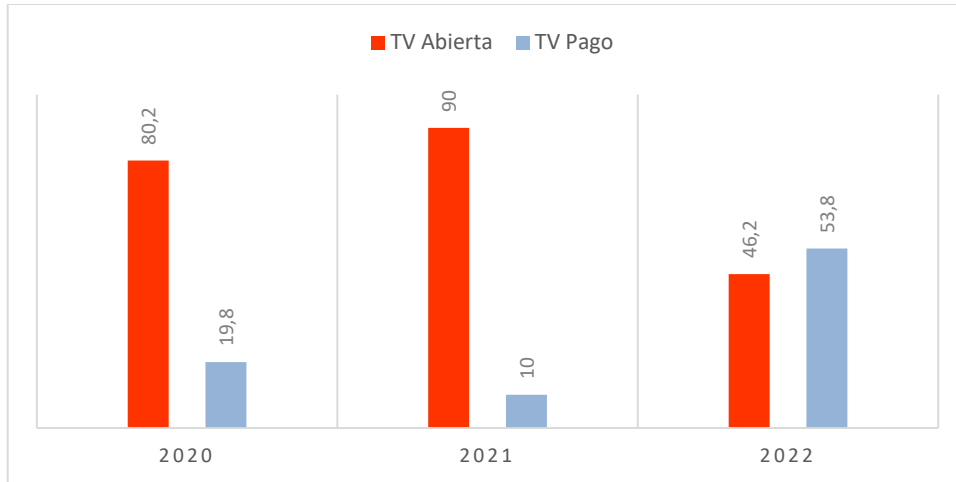
Gráfico n° 9: Casos con formulación de cargos y sancionados de permisionarios
 Base: 38 casos con formulación de cargos 2022



Tanto los casos con formulaciones de cargos como los sancionados de TV pago muestran una caída significativa. Entre el 2018 y el 2021 las formulaciones de cargo bajan un 75%. En el año 2022 presentan un incremento importante.

Gráfico n°10: Casos sancionados por tipo de TV (%)

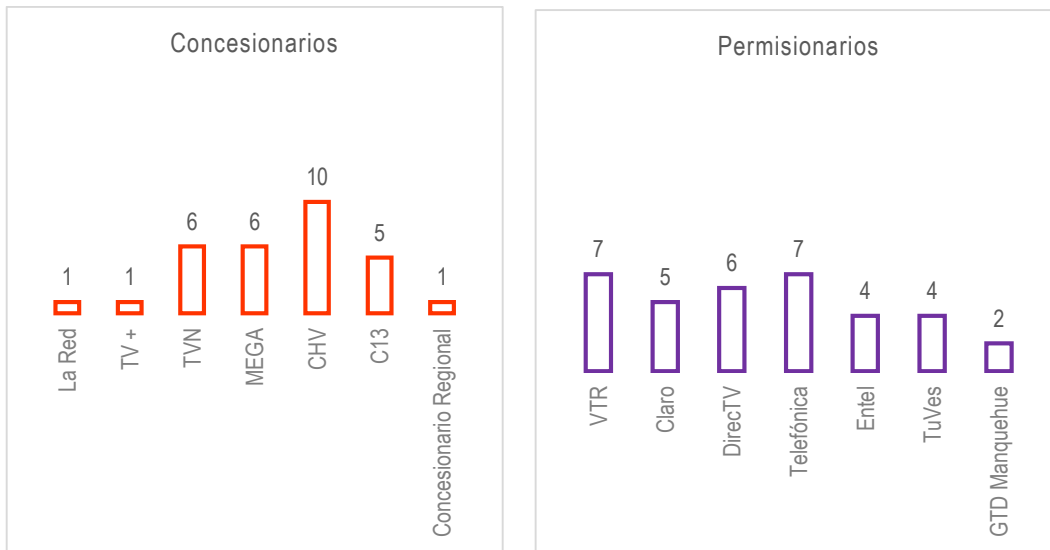
Base: 65 casos sancionados 2022; 61 casos sancionados, 2021; 91 casos sancionados, 2020



En el 2022 la mayor cantidad de sanciones se aplicó a permisionarios de TV pagada, situación que no se observaba desde 2019.

Gráfico n°11: Casos sancionados por concesionarios y permisionarios (%)

Base: 65 casos sancionados: 30 concesionarios; 35 permisionario 2022



CONCESIONARIOS DE TV ABIERTA

En 2022, CHV acumula diez casos sancionados y es el canal con mayor cantidad de sanciones. Entre los casos con mayor connotación pública se encuentra la emisión del 25 de septiembre de CHV Noticias Central de una nota que cubre un femicidio sin el debido resguardo a sus familiares. Esta emisión acumuló 56 denuncias y fue sancionado con 150 UTM. Otros casos destacan por lo alto de la multa, como las emisiones de los programas Contigo en Directo (29 de marzo), vinculado al tratamiento dado al apuñalamiento de una mujer en Estación Central en horario de protección a menores de 18 años y Contigo en la Mañana (18 de julio), por exhibir el cadáver tapado de un ciclista fallecido por accidente. Cada uno de ellos fue sancionado con 200 UTM. Un tercer caso corresponde al matinal Contigo en la Mañana, que exhiben imágenes de datos personales en contexto de adopciones ilegales que fue sancionado con 300 UTM.

En cantidad de sanciones, siguen TVN y Mega, con seis cada uno. Para el caso de TVN se trata de sanciones con mínimas denuncias y de bajo monto, fluctuando entre 50 UTM y 20 UTM. En el caso de Mega hay sanciones destacadas como la emisión del 8 de noviembre del matinal Mucho Gusto (100 UTM) por tratamiento inadecuado de homicidio de una persona en vía pública en horario para todo espectador y una emisión de Meganoticias Alerta del 23 de octubre, también con multa de 100 UTM, por nota periodística relacionada con un hecho delictual ocurrido en la comuna de Santiago que incluye contenidos audiovisuales con características sensacionalistas y violentas.

Canal 13 tiene cinco sanciones; la más alta, de 200 UTM por no haber dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña de utilidad o interés público “Crisis Hídrica”.

Las demás concesionarias sólo presentan una sanción con multas mínimas (amonestación y 20 UTM).

PERMISIONARIOS DE TV PAGADA

Los casos sancionados de permisionarios son 35. La mayor parte de las multas fluctúa entre 20 y 80 UTM, con la excepción de la emisión de la película Halloween Kills (La noche aún no termina) a través de VTR, calificada para mayores de 18 años, pero emitida en horario de protección a menores de edad.

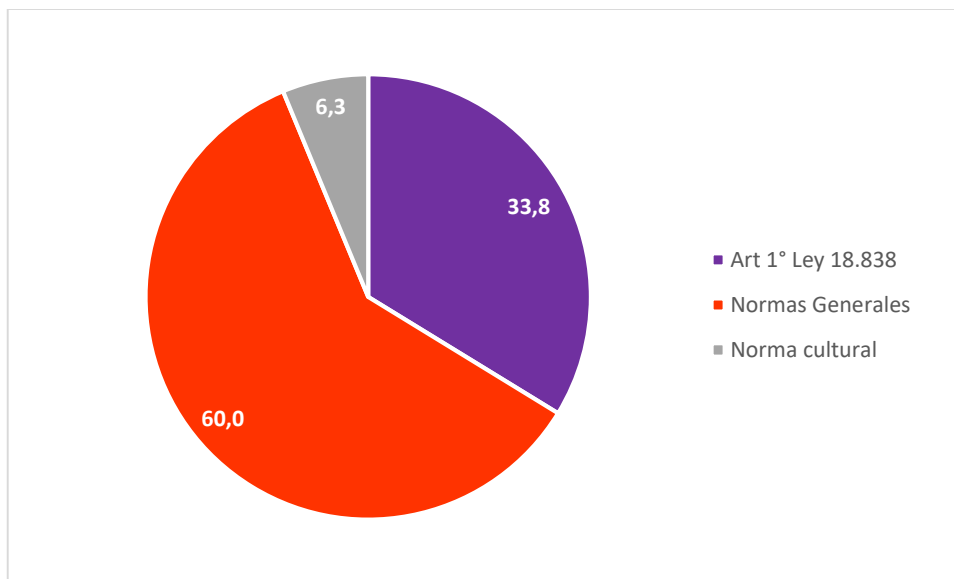
2. Causales de sanción

El marco normativo aplicado para el resguardo del correcto funcionamiento de los servicios de televisión establece criterios y principios que se traducen en causales en cada una de las sanciones aplicadas por el Consejo.

A continuación, se entregan datos que obedecen al cálculo de todas las menciones de causales normativas - ya sea las establecidas en la Ley 18.838, como en las normas complementarias - que se entregan como fundamento en cada una de las resoluciones de Consejo relacionadas con sanciones. La base de cálculo es el número total de causales invocadas en los 65 casos sancionados (2022) a la fecha de corte (sesión de Consejo del 19 de junio 2023) que corresponde a 99 menciones. Que el número de menciones sea más alto que el total de casos sancionados, se debe a que un caso puede ser sancionado por más de una causal.

Gráfico n°12: Normativa invocada por Consejo, Total TV (%)

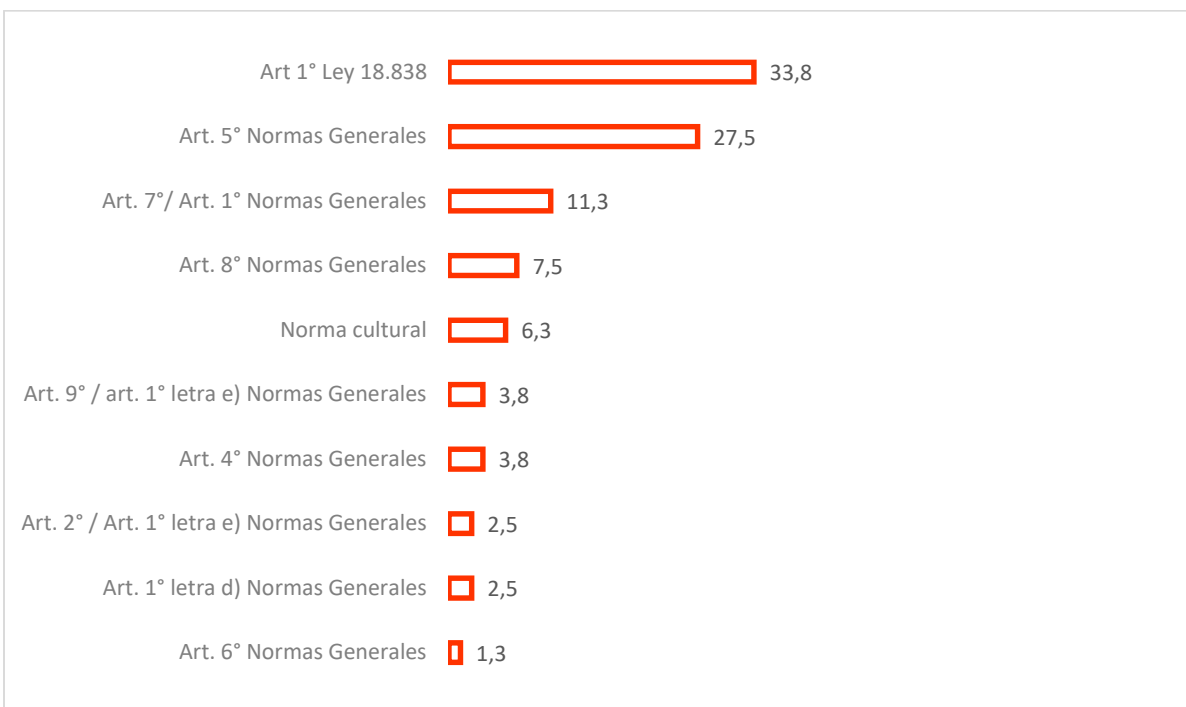
Base: 65 casos sancionados / 99 menciones



El 60% de las causales invocadas por el Consejo en sus sanciones corresponde a disposiciones establecidas en las normas generales sobre contenidos televisivos que definen determinados contenidos como sensacionalismo, truculencia, violencia excesiva, además de establecer normas sobre la protección de niños, niñas y adolescentes.

Gráfico n°13: Normativa específica invocada por Consejo, Total TV (%)

Base: 65 casos sancionados / 99 menciones



El 33,8% de las causales invocadas corresponde al resguardo del permanente respeto a principios jurídicos establecidos en el artículo 1° de la ley 18.838 como la dignidad humana, la formación espiritual e intelectual de niños, niñas y adolescentes, los derechos fundamentales, la democracia, el pluralismo entre otros. Le sigue, con un 27,5%, el artículo 5° de las normas generales sobre contenidos televisivos que se refiere al horario de exhibición de las películas calificadas para mayores de 18 años⁵.

En el tercer lugar, con 11,3%, se encuentra el artículo 7° de las normas generales y su directa vinculación con su artículo 1°. Por un lado, el artículo 7° establece que “los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria”, mientras que el artículo 1° define los conceptos de sensacionalismo, truculencia y victimización secundaria. Generalmente, las causales

⁵ “Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”, es decir, entre las 22:00 y las 06:00 horas.

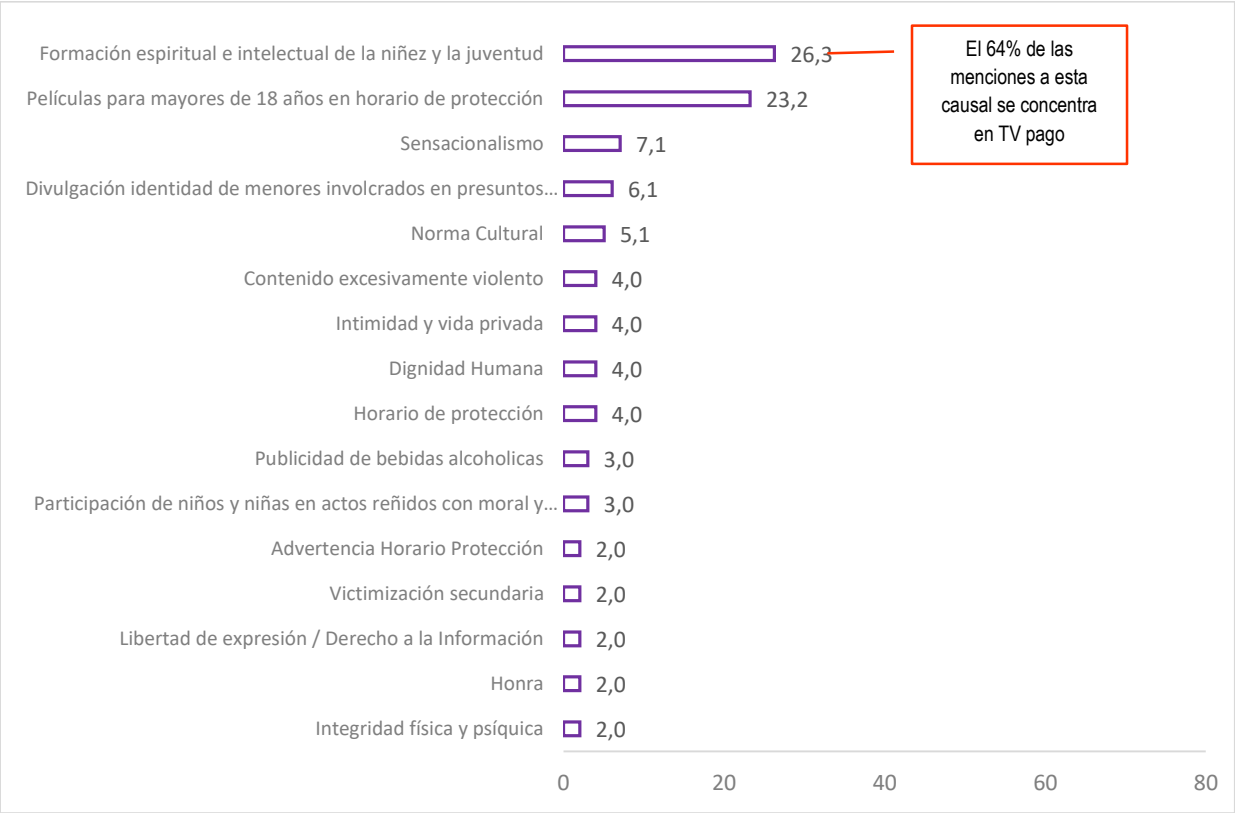
establecidas en el art. 1° de la ley y estos últimos de las normas generales se relacionan en la estructura argumentativa de cada sanción.

En cuarto lugar, se invoca el art. 8° de las normas generales referida a la prohibición de “la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella”, y que, de acuerdo al contexto, la exhibición en TV, pueda redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad física o psíquica.

Por último, un 6,3% de sanciones por incumplimiento a la norma sobre la transmisión de programación cultural, referida principalmente a la cantidad de tiempo en pantalla de este tipo de contenidos que debe llegar a cuatro horas semanales.

Gráfico n°14: Elementos argumentativos en sanciones (%)

Base: 65 casos sancionados / 99 menciones



La formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud es el único principio establecido en el art. 1° de la ley que figura entre los cinco primeros invocados por el Consejo, predominando, en el 2022, las normas generales.

Casi el 50% de las sanciones del Consejo se estructura en base a dos causales: formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y emisiones de películas calificadas para mayores de 18 años en horario de protección de menores de 18 años. Esta situación se debe a las numerosas sanciones a operadores de TV pago por emisión de películas calificadas para mayores de 18 años en horario todo espectador en que se utilizaron ambas causales vinculadas.

Los fundamentos relacionados con el permanente respeto a los derechos fundamentales (ej. dignidad humana, integridad física y psíquica, intimidad y vida privada, libertad de expresión y honra) caen de un 40% a un 15% entre 2021 y 2022.

En el año 2022 las causales de sanción invocadas por el Consejo se concentraron en contenidos relacionados con la protección de la niñez en sus dos dimensiones: como audiencia y como participantes en contenidos televisivos. En efecto si se agrupa: formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, emisión de películas calificadas para mayores de 18 años en horario de protección, divulgación identidad de menores involucrados en presuntos delitos, horario de protección, advertencia horario protección y el Art. 4° Normas Generales – también referido a contenidos para mayores de 18 años emitidos en horario de protección - concentran el 63% del total de causales invocadas en sanciones, a diferencia del año 2021 que alcanzó 31,4%. Estos datos tienen directa relación la mayor cantidad de sanciones a TV Pago que a la TV Abierta.

Tabla 1: Distribución según motivos específicos de art. 1° ley 18.838 y art. 7° normas generales

NORMA APLICADA	ELEMENTOS ARGUMENTATIVOS DE SANCIÓN	%
Art 1° Ley 18.838	Dignidad Humana	10,0
	Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud	65,0
	Integridad psíquica y física (DDFF)	5,0
	Honra (DDFF)	5,0
	Intimidad y vida privada (DDFF)	10,0
	Libertad de expresión / Derecho a la Información (DDFF)	5,0
	Total Art 1° Ley 18.838	100
Normas Generales Art. 7° vinculado al Art. 1°	Sensacionalismo	38,9
	Victimización secundaria	11,1
	Contenido excesivamente violento	27,8
	Horario de protección	22,2
	Total Normas Gral. Art. 7° vinculado al Art. 1°	100

El 45% del total de causales esgrimidas por el Consejo se refiere a contenidos del art. 1° de la ley 18.838 y del art. 7° de las normas generales.

Como se observa en la Tabla 1 las razones más esgrimidas por el Consejo se concentran en la con la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud (65%). El 35% restante se distribuye entre bienes jurídicos relacionados con los derechos fundamentales como intimidad y vida privada, honra, integridad psíquica y física, libertad de expresión, dignidad humana.

En lo que respecta a la distribución específica del art. 7° de las normas generales, la causal de sensacionalismo acapara el 38,9% del total y se concentra en emisiones de TV abierta. Le sigue contenido excesivamente violento y horario de protección – también sólo en casos de TV abierta. La victimización secundaria se invoca en solo dos ocasiones.

3. Multas y montos

A continuación, se analizan las multas, tanto en volumen como en montos acumulados en el año 2022.

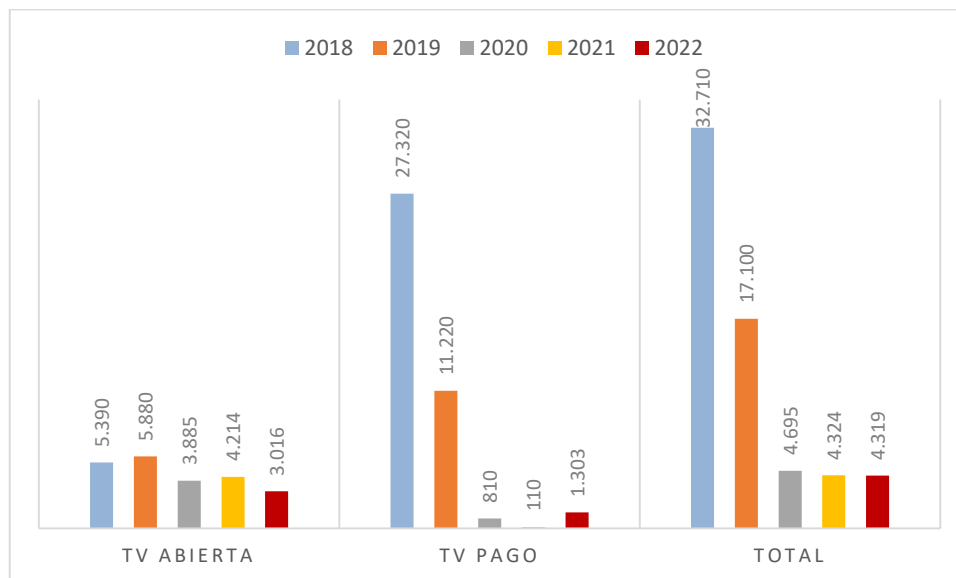
- Las multas mayormente aplicadas por el Consejo son de un valor de 20 UTM y 21 UTM, abarcando el 41,5% del total de las multas.
- El 85,7% de las multas aplicadas a TV pago están bajo 42 UTM. Hay solo una de 200 UTM al permisionario VTR por emisión de la película Halloween Kills en horario de protección y por reincidencia en este mismo caso.
- 15 multas superan las 100 UTM y se concentran en un 93% en TV abierta. Entre ellas, la sanción más alta es de 300 UTM a CHV por la emisión del 26/8/2022 del matinal Contigo en la Mañana.

Tabla 2: Cantidad de multas, según montos y tipo de TV
 Base: 65 casos sancionados, 2022 (sancionados hasta 19 junio 2023)

	TV Abierta		TV Pago		Total	
	N° casos	%	N° casos	%	N° casos	%
Amonestación	1	3,3	0	0,0	1	1,5
20 UTM	4	13,3	9	25,7	13	20,0
21 UTM	1	3,3	13	37,1	14	21,5
40 UTM	4	13,3	3	8,6	7	10,8
42 UTM	0	0,0	5	14,3	5	7,7
50 UTM	1	3,3	0	0,0	1	1,5
80 UTM	4	13,3	4	11,4	8	12,3
82 UTM	1	3,3	0	0,0	1	1,5
100 UTM	5	16,7	0	0,0	5	7,7
150 UTM	2	6,7	0	0,0	2	3,1
200 UTM	4	13,3	1	2,9	5	7,7
201 UTM	1	3,3	0	0,0	1	1,5
202 UTM	1	3,3	0	0,0	1	1,5
300 UTM	1	3,3	0	0,0	1	1,5
Total	30	100	35	100	65	100

El siguiente gráfico refleja el monto acumulado de las multas.

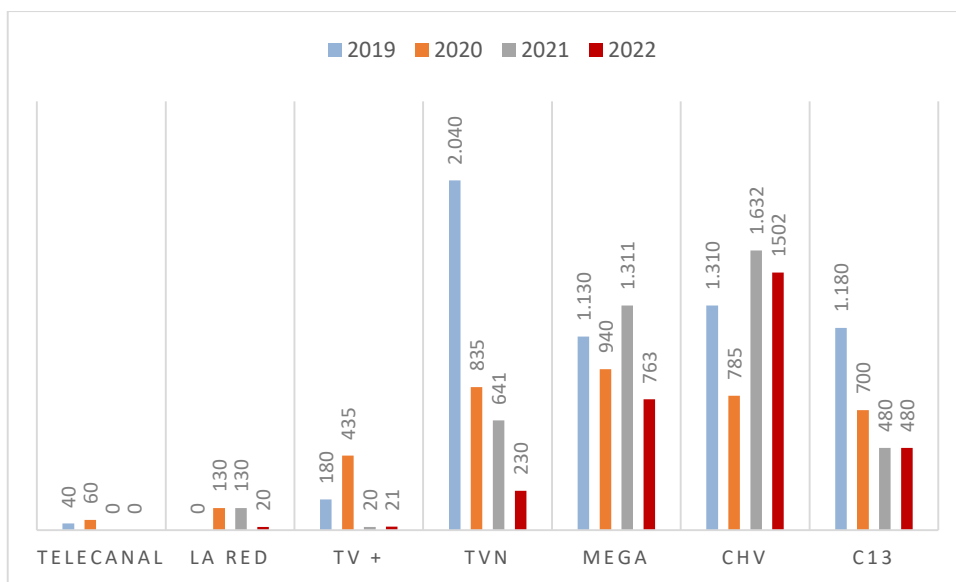
Gráfico 14: Monto acumulado anual de multas, según tipo de TV (UTM)



- En 2022, la TV abierta registra el menor monto de multas de los últimos cinco años.

- La TV de pago, que había tenido una caída casi total desde 2018 hasta 2021⁶, registra un repunte en el año 2022.
- En términos totales, las multas se mantienen estables por sobre las 4.000 UTM desde el año 2020.

Gráfico 15: Monto de multas por canal -TV Abierta (UTM acumulada anual)

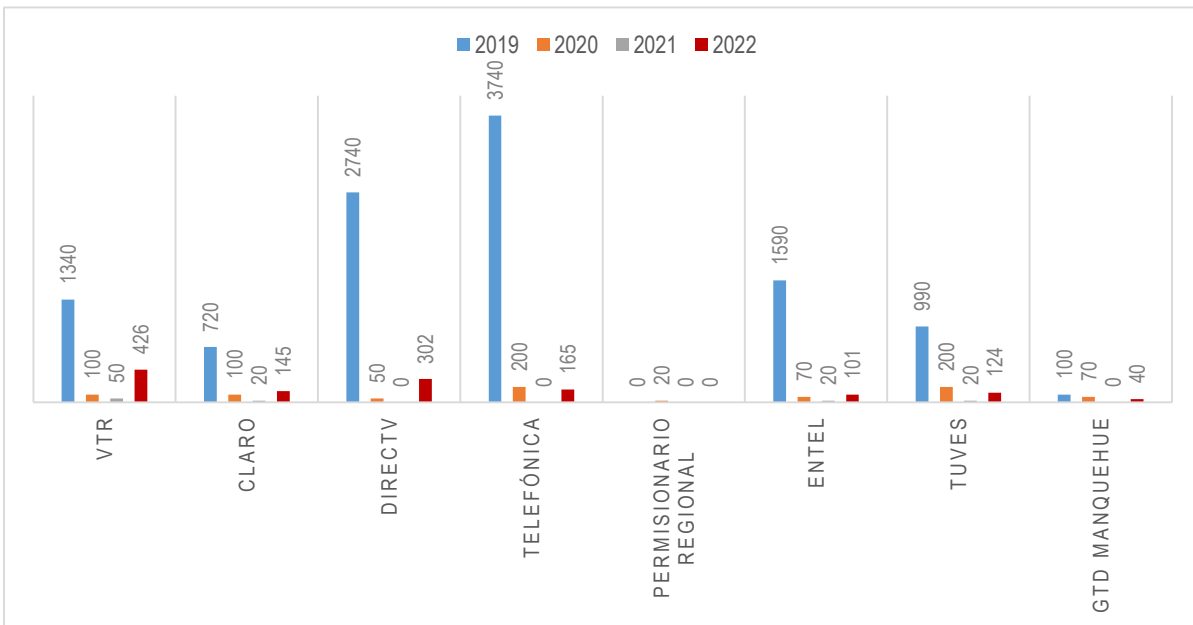


En el año 2022, todos los canales de TV abierta multados se mantienen o bajan lo acumulado en el 2022. La Red presenta la mayor caída en multas acumuladas en el año, con un 84% menos que en 2021, le siguen TVN con 64,1% y Mega con -48,1%.

Para el año 2022 CHV es el canal que acumula la mayor cantidad de UTM (1.502 UTM), seguido por Mega con 763 UTM y Canal 13 con 400 UTM en el año.

⁶ Esto podría obedecer a los requerimientos de inaplicabilidad del Art. 33° N°2 de la Ley 18.838, que establece las multas, que han sido acogidos por el TC. Ej.: Rol N° 10243-21, Rol N° 10523-21, Rol N° 10661-21, Rol N° 10760-21 y Rol N° 11.110-21.

Gráfico 16: Monto anual de sanción por operador TV pagada (UTM acumulada año)



Al comparar los últimos cuatro años, la totalidad de los operadores de servicios pagados de televisión sancionados durante el año 2019 presenta caídas casi totales en los montos de las multas acumuladas durante los años 2020 y 2021. En el año 2022 se vuelve a incrementar en todos los permisionarios, con excepción de los regionales que se mantienen sin multas monetarias.

Los permisionarios con el mayor incremento en el año 2022 en multas acumuladas son DirectTV y Telefónica. Le siguen VTR y Claro.

TERCERA FASE: JUDICIALIZACIÓN

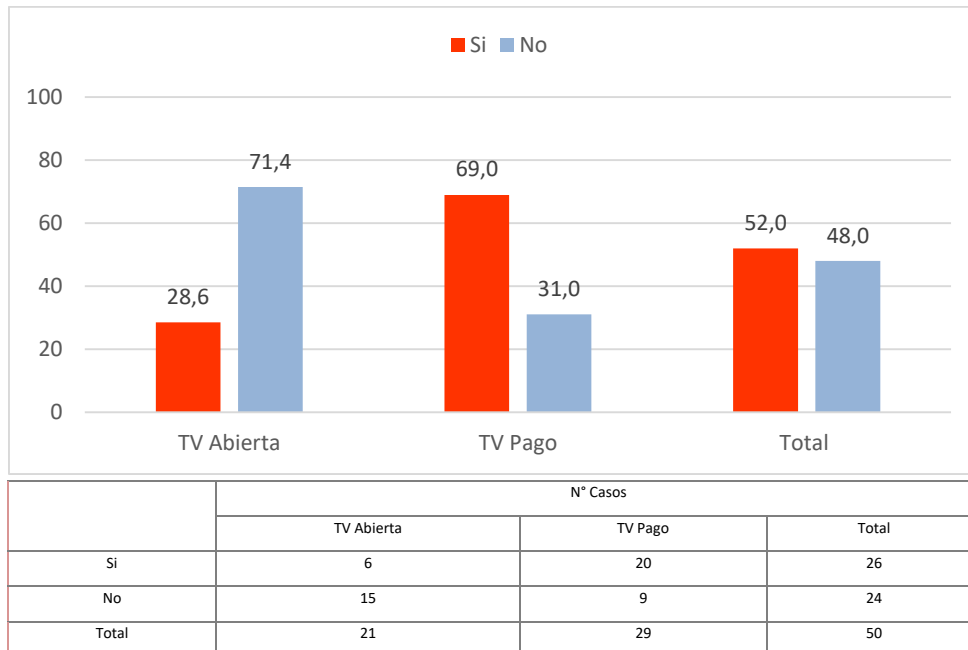
La última etapa del proceso administrativo sancionatorio del CNTV corresponde a la judicialización del caso, a la que se llega cuando las concesionarias o permisionarias apelan ante la Corte de Apelaciones para que deje sin efecto, o rebaje, las multas aplicadas por el CNTV.

En algunos casos, tanto el CNTV como los propios regulados, si estiman que ha existido falta o abuso grave en la dictación de la sentencia por parte de la Corte de Apelaciones, interponen Recurso de Queja ante la Corte Suprema.⁷

Este informe incluye la totalidad de los casos sancionados y resueltos por el Consejo. Sin embargo, debido a la dinámica propia de los procesos judiciales, existen casos pendientes en las propias cortes y tribunales. Es por esto que para este apartado se analizan los casos procesados en estas instancias hasta la sesión del 19 de junio de 2023.

Gráfico 17: Requerimiento a Corte de Apelaciones (%)

Base: 50 casos sancionado y etapa de apelaciones cerrada

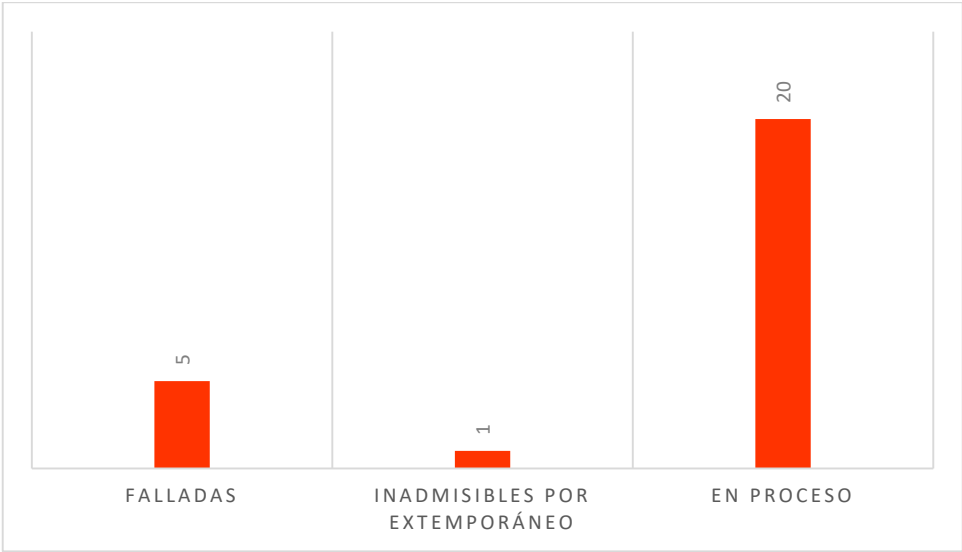


⁷ Desde el año 2019, algunas permisionarias de televisión de pago, han recurrido al Tribunal Constitucional solicitando la inaplicabilidad del artículo 33 N°2 de la ley 18,838. Esta tendencia comenzó con la empresa TUVÉS, a la cual se ha sumado Direct TV y últimamente también concesionarias de televisión abierta. Ver. Nota 8 (p.18).

Del total de casos de TV Abierta sancionados, seis fueron apelados (28,6%). Los permisionarios, por su parte, han sido apelados casi en su totalidad (20 casos), nueve no fueron apelados.

Gráfico 18: Estado de casos apelados ante la Corte (%)

Base: 26 casos apelados a CA, 2022



Del total de casos apelados, la mayor parte (20) se encuentra en proceso en la Corte de Apelaciones. Sólo cinco casos han sido fallados, tres por incumpliendo de la norma sobre programación cultural (dos de TVN y uno de La Red), un caso por vulneración de normas generales (Mucho Gusto de Mega) y un caso de TV pago por vulneración del art. 9° de las normas generales referido a la publicidad de alcoholes. La totalidad de estos casos fallados, son confirmados por la Corte de Apelaciones. Un solo caso fue declarado inadmisibles.

A la fecha de cierre de este informe no se registran quejas a la Corte Suprema ni requerimientos de inaplicabilidad al Tribunal Constitucional.

ANEXO: NORMATIVA VIGENTE

Las definiciones de normativa vigente que resguardan el correcto funcionamiento de la televisión aplicadas por el Consejo en 2018 son: Ley 18.838, Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones Televisivas y Norma Cultural⁸.

LEY 18.838, QUE CREA AL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN⁹

Art. 1°: “(...) Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Para efectos de esta ley, se entenderá por pluralismo el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios.”

NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN¹⁰

En el art. 1° de estas normas se definen todos los conceptos señalados en los artículos siguientes.

a) Contenido excesivamente violento: contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto.

⁸ Los casos sancionados a partir del incumplimiento de la norma cultural son sólo cuantificados, no son parte del análisis. Un análisis específico al respecto se encuentra en el Balance de Programación Cultural.

⁹ Ley 18.838. Ver en:

https://www.cntv.cl/wpcontent/uploads/2020/09/02_ley_n__18_838__crea_el_consejo_nacional_de_television__d_o__30_09_1989__texto_actualizado__incluye_modificaci_n_introducida_por_ley_n__20_889_d_o_21_01_2016__.pdf

¹⁰ https://www.cntv.cl/wp-content/uploads/2021/09/Acuerdo-S_N_21-ABR-2016.pdf

- b) Truculencia: contenido audiovisual que represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto.
- c) Contenido pornográfico: la exposición abusiva o grosera de la sexualidad o la exposición de imágenes obscenas, manifestadas en un plano de genitalidad, de lascivia y ausencia de contexto.
- d) Participación de niños, niñas o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres: actuación o utilización de menores de 18 años en escenas de excesiva violencia o crueldad, o de sexualidad, o en otras circunstancias que involucren comportamientos de similar naturaleza, sin encontrar fundamento bastante en el contexto.
- e) Horario de protección: es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud
- f) Victimización secundaria: agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir - una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso.
- g) Sensacionalismo: Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado.

Art. 2°: Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente mediante una advertencia visual y acústica el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto.

Art. 3°: Se prohíbe a los servicios de televisión la difusión de programas y películas con contenido pornográfico (...).

Art. 4°: Los programas o películas con participación de niños y niñas menores de 18 años en actos reñidos por la moral y las buenas costumbres y que contengan violencia excesiva o truculencia, no podrán ser transmitidos o exhibidos por los servicios de televisión dentro del horario de protección. Así mismo, su promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes o extractos sólo podrán ser emitidos fuera de dicho horario.

Art. 5°: las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no apto para menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los

servicios de televisión fuera del horario de protección. Dentro del horario de protección, la autopromoción, promoción, publicidad, resúmenes y extractos de esta programación no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de 18 años.

Art. 6°: En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición solo podrá ser efectuada fuera de él.

Art. 7°: Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delito, de catástrofe y de situación de vulnerabilidad de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria. (Estos bienes jurídicos se encuentran definidos en el Art. 1° de este mismo cuerpo normativo).

Art. 8°: Se prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices, encubridores, o testigos de delito, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella. Esta prohibición regirá también respecto de niños y niñas que sean presuntas víctimas de delito, y de niños y niñas cuya exhibición en televisión, atendido el contexto, puede redundar en un daño al desarrollo a su integridad física y psíquica.